

NOTA INFORMATIVA LABORAL

Sanciones de la Inspección de Trabajo por Incumplimientos de Medidas frente a COVID-19

**Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio,
de medidas de reactivación económica
para hacer frente al impacto del COVID 19,
en los ámbitos de transporte y vivienda,
publicado en BOE de 8 de julio de 2020**

10 DE JULIO DE 2020

NOTA INFORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 26/2020, DE 7 DE JULIO, DE MEDIDAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID 19, EN LOS AMBITOS DE TRANSPORTE Y VIVIENDA.

BOE nº187, de 8 de julio de 2020

Sanciones de la Inspección de Trabajo por Incumplimientos de Medidas frente a COVID-19

Se ha publicado en BOE el Real Decreto Ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transporte y vivienda.

Constituye su objeto la aprobación de un conjunto de medidas a efectos de la reactivación económica en el sector de los transportes y en el ámbito de la vivienda, protegiendo la salud de los trabajadores y viajeros, garantizando la disponibilidad de los bienes y los servicios esenciales y proporcionando liquidez a las empresas y reduciendo las cargas administrativas.

Destacamos en esta nota informativa la **incidencia en materia preventiva de esta norma**, recogida en disposición final duodécima.

- **Sanciones de la Inspección de Trabajo por Incumplimientos de Medidas frente a COVID-19**

Disposición final duodécima. Modificación del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La disposición final duodécima establece la **habilitación temporal**, (condicionada a la vigencia del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19) **a los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para realizar labores de vigilancia y control, extendiendo actas de infracción en su caso, en relación con el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública** que a continuación se detallan, cuando afecten a las personas trabajadoras.

En lo que respecta a **Andalucía**, el cuerpo de **Técnicos Habilitados**, en su papel de colaboración pericial y asesoramiento técnico a la Inspección, asumiría en virtud de este Real Decreto Ley labores de vigilancia y control en este marco, pero no tendría competencias para levantar actas de infracción, sólo para realizar propuestas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las medidas de salud pública señaladas en el texto normativo son las siguientes:

- Adopción de **medidas de ventilación, limpieza y desinfección** adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos establecidos.
- **Puesta a disposición de agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- **Adaptación de las condiciones de trabajo**, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el **uso de los lugares comunes** de forma que se garantice una **distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros**. Cuando no sea posible, se deberán proporcionar equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.
- **Adopción de medidas para evitar la coincidencia masiva de personas**, tanto trabajadores como clientes y usuarios, en los centros de trabajo, durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

Se establece que el incumplimiento de estas medidas constituirá una **infracción grave**, que será **sancionable** en los términos, por los órganos y con el procedimiento establecidos para las **infracciones graves en materia de prevención de riesgos laborales**, por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y que todo ello se realizará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de PRL y del resto de la normativa laboral de aplicación.

Todo lo anterior podría suponer la imposición de sanciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por importes desde 2.046 a 40.985 euros.